

**ASUNTO QUE SE DEBATE:** DECLARACIÓN DE RELACIÓN LABORAL – DESPIDO SIN JUSTA CAUSA - PAGO DE ACRENCIAS LABORALES – INDEMNIZACIÓN MORATORIA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.**

MONTERÍA, SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** EDER LUIS VELÁZQUEZ VARGAS  
**DEMANDADO:** OBINCO GRUPO EMPRESARIAL S.A.S y OTRO  
**RADICADO No:** 23.001.31.05.002.2019.00352.00

**LINK EXPEDIENTE DIGITAL:**

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j02lcmon\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/ORDI/NARIOS/2019/23001310500220190035200?csf=1&web=1&e=c4zJzk](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ORDI/NARIOS/2019/23001310500220190035200?csf=1&web=1&e=c4zJzk)

Examinado el expediente digital, se observa en el documento que el auto admisorio de la demanda fue enviado el 5 noviembre 2019. Se evidencia la existencia de auto del 26 de octubre del 2021, por lo tanto, se entiende que la demanda fue notificada por conducta concluyente por parte de la demandada OBINCO GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., la cual dio contestación.

Se destaca también que del archivo *“06 Contestación Demanda PDF” en las páginas 24 a la 26*. El demandado OBINCO GRUPO EMPRESARIAL S.A.S por medio de su representante legal, el señor CRISTIAN LONDOÑO PORTACIO, quien a su vez también hace lo propio en su calidad de persona natural demandada en este proceso, ambos otorgan poder en favor Dr. CAMILO JAVIER ALBA JINETE con C.C. No. 10.767.628 de montería y T.P. No. 119.270, del consejo superior de la judicatura, por lo que se tendrá al mencionado como apoderado judicial de los demandados OBINCO GRUPO EMPRESARIAL S.A.S y CRISTIAN LONDOÑO PORTACIÓ.

Así mismo se tendrá por notificado al señor CRISTIAN LONDOÑO PORTACIO por conducta concluyente en razón del mencionado poder.

Por otra parte se anexó memorial donde el demandante ÉDER LUIS VELÁSQUEZ VARGAS, revoca poder inicialmente conferido al DR NAHER GABRIEL CORONADO TUIRAN.

También se hace llegar al despacho memorial poder donde el señor ÉDER LUIS VELÁSQUEZ VARGAS, confirió poder especial, amplio y suficiente al Dr. DIEGO ANDRES GUZMAN NEGRETE, mayor de edad, domiciliado en Montería identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.952.196 y portador de la tarjeta profesional número 362.673del C.S. de la J.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

#### **ORDENA:**

**PRIMERO:** TÉNGASE por contestada la demanda por parte de los demandados OBINCO GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, y CRISTIAN LONDOÑO PORTACIO.

**SEGUNDO:** TENER por notificado por conducta concluyente de la demanda al accionado CRISTIAN LONDOÑO PORTACIO, conforme lo establecido en precedencia.

**TERCERO:** RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. CAMILO JAVIER ALBA JINETE con C.C. No. 10.767.628 de montería y T.P. No. 119.270, del consejo superior de la judicatura como apoderado judicial de los demandados OBINCO GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, y CRISTIAN LONDOÑO PORTACIO en los términos del poder otorgado.

**CUARTO:** Revocar poder conferido por el accionante EDER LUIS VELÁSQUEZ VARGAS al Dr. NAHER GABRIEL CORONADO TUIRAN.

**QUINTO:** RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. DIEGO ANDRES GUZMAN NEGRETE, mayor de edad, domiciliado en Montería identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.952.196 y portador de la tarjeta profesional número 362.673del C.S. de la J. Para que actué como apoderado del señor EDER LUIS VELÁSQUEZ VARGAS dentro del presente proceso.

**SEXTO:** En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

Social, señálese la fecha del **MARTES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

**SÉPTIMO:** Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

**OCTAVO:** Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”***

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

L.D.  
VABM

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab  
Juez**

**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0bb724ea331432e99eacbf692d9b5bfbc2f8c8efc2353dbc0134148140d7a**

Documento generado en 06/06/2022 04:24:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**